

INFORME DE SECRETARIA.- ORDINARIO No. 2019-668, Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que milita escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A. Sírvase Proveer.

(Firmado en Original)

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial y el expediente, se halla a folios 66 a 67 del paginario, escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la sociedad *Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.*; sin embargo, previo a realizar pronunciamiento sobre la misma; es menester precisar que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 (ver fl. 65), se ordenó inadmitir la contestación de la citada sociedad, a efectos de que allegará la totalidad de las pruebas y anexos relacionados en el escrito inicial.

Precisado lo anterior, la suscrita encuentra que el escrito de contestación allegado dentro del término legal por parte de la citada sociedad demandada; omitió aportar la documental denominada “*Certificado emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales donde consta el estado del bono pensional de la demandante*”, empero, atendiendo la omisión de tan solo está documental, el Despacho procederá a tener por contestada la demanda, con la salvedad que frente a la prueba relacionada y no aportada al plenario, esta no será tenida en cuenta en estas diligencias.

De otro lado, se observa que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de data 12 de octubre de 2021 (ver fl. 65), esto es, proceder con la respectiva notificación personal a la *Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones* y a la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, razón por la cual se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento al citado articulado.

Finalmente, se advierte que, la sociedad demandada confiere nuevo poder otorgado por el Dr. Juan Pablo Arango Botero, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, esto es, *Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.* a favor del Abogado NELSON SEGURA VARGAS, razón por la cual se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido. Entendiéndose revocado el poder inicialmente conferido a la Abogada Olga Bibiana Téllez.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la Abogada **OLGA BIBIANA HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 52.532.969 y portadora de la T.P. N° 228.020 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN**

S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 emitida por la Notaria Catorce de Medellín (fl. 67- cd).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada, esto es, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, y bajo los considerandos de la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por secretaria, DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de data 12 de octubre de 2021 (ver fl. 65), de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: Entiéndase **REVOCADO** el poder otorgado a la Abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, conforme a lo estipulado en el Artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Abogado NELSON SEGURA VARGAS, identificado con C.C. N° 10.014.612 y portador de la T.P N° 344.222 del C.S.J en calidad de apoderado de la pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 387 emitida por la Notaria Catorce de Medellín (fl. 67-cd).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado en Original)
LADY JOHANNA ROZO FAJARDO
JUEZ

 JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 127, HOY 17 DE AGOSTO DE 2022 (Firmado en Original) LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO - Secretaria

Mcz